DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA PARA LA
PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS
LXXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Belinda Iturbide Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la Iniciativa que contiene proyecto Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una ley puede responder adecuadamente al problema que motivó su creación, pero también puede enfrentar dificultades durante su implementación, presentar contradicciones con otras disposiciones, generar cargas administrativas no previstas o requerir ajustes derivados de nuevas condiciones económicas, sociales o institucionales.

Por ello, resulta necesario fortalecer los mecanismos de análisis legislativo mediante instrumentos que permitan conocer no solamente las razones por las cuales se expide una norma, sino también sus efectos una vez que entra en vigor.

La evaluación posterior de las leyes constituye una herramienta para mejorar la calidad de la legislación, identificar áreas de oportunidad y proporcionar información técnica que permita al Congreso tomar decisiones fundamentadas sobre la conservación, modificación o actualización del marco jurídico estatal.

En la práctica legislativa, la discusión de una iniciativa suele concentrarse en su exposición de motivos, su fundamento constitucional, su viabilidad jurídica y el contenido del decreto propuesto. Estos elementos son indispensables, pero no siempre permiten conocer con precisión si la norma alcanzó los objetivos que justificaron su aprobación.

La evaluación de resultados permite cerrar ese proceso. Consiste en analizar si las disposiciones aprobadas fueron implementadas, si las autoridades responsables cumplieron las obligaciones establecidas, si existieron recursos suficientes para su ejecución y si se produjeron los resultados esperados.

Esta herramienta adquiere especial importancia en un contexto en el que las necesidades sociales, económicas, ambientales y administrativas evolucionan constantemente. La legislación debe tener capacidad de adaptación y mejora, pero esa actualización debe sustentarse en evidencia y no únicamente en percepciones o decisiones coyunturales.

La presente iniciativa propone establecer en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado un mecanismo de evaluación del impacto y resultados de las leyes, con la participación técnica del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos.

Actualmente, el artículo 119 de la Ley reconoce al Instituto como un órgano desconcentrado del Congreso con autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto comprende la elaboración de investigaciones para apoyar los trabajos de la agenda legislativa, asesorar a las comisiones y comités y producir investigaciones sobre el propio Poder Legislativo.

Estas atribuciones constituyen una base institucional adecuada para fortalecer sus funciones mediante la incorporación de estudios de evaluación legislativa.

Para ello, se propone que el Congreso pueda solicitar evaluaciones de leyes que, por su relevancia social, económica, presupuestaria o institucional, requieran un análisis posterior a su entrada en vigor.

Las evaluaciones deberán considerar, entre otros aspectos, los objetivos originales de la norma, las obligaciones que impone, las autoridades responsables de su aplicación, los recursos necesarios para su cumplimiento y los indicadores que permitan conocer sus resultados.

También deberán identificar posibles obstáculos de implementación, duplicidades normativas, dificultades administrativas, efectos no previstos y oportunidades de mejora.

La iniciativa contempla que, preferentemente, las evaluaciones se realicen después de transcurridos veinticuatro meses de la entrada en vigor de la ley o de las reformas objeto de análisis, siempre que exista información suficiente para valorar sus efectos.

Este plazo permitirá observar la implementación de las disposiciones y distinguir entre los resultados inmediatos y aquellos que requieren un periodo mayor para manifestarse.

Asimismo, se propone que las evaluaciones se desarrollen mediante una programación anual, atendiendo a criterios de relevancia pública, impacto presupuestario, alcance social, complejidad institucional y disponibilidad de información.

De esta manera, el mecanismo no generará la obligación de evaluar simultáneamente todas las leyes vigentes, lo cual podría resultar inviable desde el punto de vista técnico y presupuestario. En cambio, permitirá establecer prioridades y desarrollar evaluaciones graduales.

Otro aspecto relevante consiste en que los resultados sean públicos y puedan ser consultados por las comisiones legislativas, los grupos parlamentarios y la ciudadanía, respetando las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

La publicidad de estos estudios permitirá que las discusiones sobre reformas legislativas cuenten con información sobre los resultados de las normas existentes y no únicamente con argumentos relacionados con su diseño original.

La propuesta también busca fortalecer el trabajo del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos, particularmente ante la importancia de que el Congreso cuente con capacidades técnicas para analizar la calidad y eficacia de las normas que aprueba.

La evaluación legislativa no debe entenderse como un mecanismo para descalificar el trabajo de las legislaturas anteriores. Por el contrario, constituye una herramienta de continuidad institucional que permite reconocer los avances alcanzados, identificar deficiencias y corregir oportunamente aquellas disposiciones que ya no responden a las necesidades de la sociedad.

En distintos sistemas legislativos se han desarrollado instrumentos de evaluación de impacto normativo que consideran tanto el análisis previo de las propuestas como la revisión posterior de sus resultados. Estas prácticas permiten fortalecer la calidad regulatoria y mejorar la toma de decisiones públicas.

En consecuencia, la presente iniciativa busca incorporar una perspectiva de evaluación posterior en el trabajo legislativo de Michoacán, aprovechando la estructura institucional existente y fortaleciendo las funciones de investigación del Congreso.

La finalidad es que el Poder Legislativo no se limite a producir normas, sino que también cuente con herramientas para conocer su funcionamiento, medir sus resultados y promover su mejora continua.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 119 bis a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 119 Bis. El Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos tendrá a su cargo, en el ámbito de sus atribuciones y con autonomía técnica, la elaboración de estudios de evaluación del impacto y resultados de las leyes del Estado, con el objeto de proporcionar información que contribuya a mejorar la calidad, eficacia y actualización del marco jurídico estatal.

Las evaluaciones tendrán como finalidad:

I. Analizar el grado de cumplimiento de los objetivos que justificaron la expedición o reforma de las disposiciones legales;

II. Identificar el nivel de implementación de las obligaciones establecidas en las leyes y las autoridades responsables de su cumplimiento;

III. Examinar los resultados sociales, económicos, ambientales, administrativos o institucionales derivados de su aplicación, según corresponda;

IV. Identificar obstáculos normativos, administrativos, presupuestarios o institucionales que dificulten su cumplimiento;

V. Detectar posibles duplicidades, contradicciones o áreas de oportunidad en el marco jurídico estatal;

VI. Formular recomendaciones técnicas para la modificación, actualización, armonización o, en su caso, derogación de disposiciones legales; y,

VII. Los demás aspectos que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Las evaluaciones se realizarán preferentemente después de transcurridos veinticuatro meses de la entrada en vigor de la ley o de las disposiciones objeto de análisis, siempre que exista información suficiente para valorar sus resultados.

El Instituto elaborará una propuesta de programación anual de evaluaciones, que será aprobada por la Conferencia, atendiendo a criterios de relevancia pública, impacto social, económico o presupuestario, complejidad de implementación y disponibilidad de información.

Los resultados de las evaluaciones serán presentados a los coordinadores de los Grupos Parlamentarios y publicados en los medios oficiales del Congreso, observando las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

Las evaluaciones tendrán carácter técnico y no sustituirán las atribuciones constitucionales y legales de las comisiones legislativas, de los órganos de fiscalización ni de las autoridades responsables de la aplicación de las leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a 30 de octubre de 2026.

ATENTAMENTE

DIPUTADA BELINDA ITURBIDE DÍAZ.